

- a) *La suspensión se referirá a áreas o usos comprendidos en el territorio que se prevé que abarcará el futuro Plan.*
- b) *Estará fundamentada en la conveniencia de estudiar el nuevo planeamiento o la reforma del que esté en vigor.*
- c) *Su duración no podrá ser superior a un año, a contar desde el momento de la publicación del acuerdo de suspensión.*

*2. El acuerdo de suspensión se publicarán en los Boletines Oficiales de la provincia o provincias afectadas y en uno de los periódicos de mayor difusión de cada una de ellas."*

*Art. 118: "1. La suspensión de licencias sólo podrá referirse a las que tengan por objeto actividades de parcelación de terrenos y edificación o demolición, pero no a las obras de reforma, salvo que por la trascendencia de ésta sea equiparable a una reedificación del edificio, no justificada en razones de urgencia o suponga un aumento de volumen edificado.*

*2. La suspensión podrá abarcar la totalidad o parte del territorio objeto de estudio a efectos de elaboración del planeamiento. Si con posterioridad al acuerdo de suspensión se redujese el ámbito territorial considerado, la autoridad que la hubiere acordado procederá a levantar la suspensión en relación con el suelo objeto de exclusión."*

*Art. 120: "1. La aprobación inicial de los Planes, Normas, Programas, Estudio de Detalle o de su reforma determinará por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.*

*2. El acuerdo por el que el Plan inicialmente aprobado se somete a información pública expresará necesariamente las áreas del territorio objeto del planeamiento que quedan afectadas por la suspensión de licencias a que este artículo se refiere."*

*Art. 122: "Acordada la suspensión de licencias a que se refiere el artículo 117 de este Reglamento, no será posible acordar nuevas suspensiones en la misma área y para idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir de la fecha final de los efectos de suspensión. No se entenderá como idéntica finalidad la redacción de un Plan, Normas, Programa o Estudio de Detalle, o su revisión o modificación, con distinta naturaleza que el que motivó la primera suspensión."*

### **III.- SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE AMBOS PLANEAMIENTOS DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.-**

En cuanto a la compatibilidad de ambos planeamientos, el vigente y el que resulta de los documentos del Plan en Revisión, durante el período de ampliación de los plazos de suspensión de licencias, seguirán en vigor los límites y criterios de compatibilidad aprobados en los Acuerdos del Pleno de la Excma. Asamblea de la CAM de 20/04/2022 y de 28/06/2022.

Debe recordarse que esta suspensión de licencias no tiene carácter absoluto, sino que podrán seguir otorgándose licencias conforme al Plan vigente y teniendo en cuenta las determinaciones del nuevo Planeamiento.

### **IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN.-**

Con los criterios aprobados para seguir otorgando licencias de obra en nuestra Ciudad, mientras dure el período de suspensión de licencias, se ha podido conciliar el interés urbanístico de la Ciudad en que el nuevo régimen urbanístico no vea dificultado su aplicación, con el mantenimiento de una necesaria actividad urbana, tanto referida a nuevas edificaciones como a ampliaciones y rehabilitaciones, así como a la tramitación del planeamiento derivado del PGOU de 1995.

Por ello, la ampliación de un año más, hasta el 28/04/2024, de la suspensión de licencias, con los criterios de compatibilidad y extensión aprobados, se considera una medida que permitirá no desvirtuar algunas de las nuevas propuestas de modificación urbana incluidas en el documento de Revisión del PGOU, así como una adecuada protección de los edificios incluidos en el Catálogo de Protección.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea previo Dictamen de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**UNO.-** Ampliar un año más, hasta el 28/04/2024 el plazo de suspensión del otorgamiento de licencias (edificación, parcelación y demolición) y específicamente las licencias de demolición de los inmuebles catalogados en el documento del Catálogo que se sometió a un nuevo período de información pública, acordado en el punto Tres del Acuerdo de la Excma. Asamblea de la CAM de 20/04/2022, según la misma extensión y los criterios de compatibilidad aprobados en los Acuerdos de la Excma. Asamblea de la CAM de 20/04/2022 y de 28/06/2022.

**DOS.-** Publicar el Acuerdo correspondiente en el BOME, en el BOE, en un periódico de tirada local y a través de los medios telemáticos de la CAM.